



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2018

La Evaluación y Promoción de los estudiantes del Instituto Superior de Comercio Diego Portales, se regirá por las disposiciones del Decreto Supremo de Educación N° 112 / 1999 para los niveles de 1° y 2° año de Enseñanza Media y por el Decreto Supremo de Educación N° 0083 del 2001 para los niveles 3° y 4° año de Enseñanza Media.

Considerando:

Que es necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales respecto a los resultados de aprendizajes de sus estudiantes, facultándolos para que, en el marco de la Reforma Educacional, tomen sus propias decisiones en materia referida a su proceso de evaluación, del aprendizaje y las oficialicen en el reglamento de evaluación.

Que la Evaluación debe orientar la toma de decisiones referidas a los diferentes factores afines en el proceso de enseñanza aprendizaje, siendo un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso enseñanza aprendizaje involucrando a ambos en el logro de los objetivos.

Que el propósito de evaluar el grado de conocimiento y de desarrollo de las habilidades ,SOCIO-AFECTIVAS, COGNITIVAS Y SICOMOTORAS sobre los Contenidos Mínimos Obligatorios de los distintos sectores y módulos, es corregir deficiencias y generar un mecanismo adecuado de asignar calificaciones y reglamentar la promoción escolar, el INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO N°1“DIEGO PORTALES” ha formulado su **Reglamento de Evaluación y Promoción** con la participación de los docentes que atienden los distintos sectores , módulos y los directivos de la Unidad Educativa:

TITULO I, NORMAS GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento de Evaluación se aplicará a 1º,2º,3º y 4º Año Medio, de acuerdo a los Planes y Programas aprobados por el MINEDUC.

Artículo 2º: El año lectivo se organiza en períodos semestrales.

Artículo 3º: Se hará difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa: docentes, estudiantes, padres y apoderados, a través de circulares y análisis del mismo en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados, al inicio del año escolar.

Artículo 4º: Anualmente, según las necesidades del Establecimiento, se hará la revisión y actualización de este reglamento con consenso del Consejo de Profesores.

TITULO II, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES VERTICALES (OFV) Y DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES (OFT).

Artículo 5º: Formas, tipos y carácter de los procedimientos evaluativos.

Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de las y los estudiantes para el logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios, de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo y Manual de Convivencia Escolar, son las siguientes:

1.- Se entenderán por formas de evaluación las siguientes:

- a) Evaluación Diagnóstica
- b) Evaluación Formativa
- c) Evaluación Sumativa
- d) Evaluación Diferenciada



a.- Diagnóstica:

Su propósito es destacar presencia o ausencia de habilidades, destrezas, contenidos y valores para la toma de decisiones del proceso de enseñanza aprendizaje; como asimismo determina los conocimientos y experiencias previas que el estudiante debiera poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje. Este tipo de evaluación se aplicará luego de una retroalimentación al final del mes de marzo.

b.- Formativa:

Permite obtener información para evaluar el logro de los objetivos de aprendizajes programados, su nivel de consecución para retroalimentar o reforzar aquellas áreas deficitarias o de escasos logros, detener el tratamiento de los contenidos buscando estrategias para el logro del aprendizaje, “propósito del quehacer educativo”.

c.- Sumativa o Acumulativa:

Permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas y valores / actitudes asociados a los objetivos de aprendizaje esperados.

a) Es cuantificable, referida a los objetivos fundamentales, aprendizajes esperados y contenidos mínimos obligatorios, de los Programas de Estudio vigentes, corresponden a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas.

b) Permite evaluar los contenidos de una subunidad o de una unidad expresados en objetivos fundamentales verticales.

c) Las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo, pueden ser pruebas, observaciones, trabajos destacados, carpetas o portafolios, trabajos de investigación con su respectiva lista de cotejo, escalas de apreciación o rúbricas, proyectos de aula, representaciones, informes etc.

d.- Diferenciada:

Se aplica a las y los estudiantes que tengan dificultades temporales para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunos subsectores y módulos del plan de estudio. Vale decir:

a) Alumnas embarazadas.

b) Aquellos estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET), con previa revisión por parte de UTP y Equipo Técnico de sus antecedentes, adecuaciones curriculares para que evalúen diferenciadamente, según indicaciones médicas del especialista.

c) Estudiantes con problemas de Salud, Psicológicas y situaciones familiares especiales.

d) Se elaborarán estrategias de apoyo a los estudiantes mencionados en este ítem, que no afecte su proceso enseñanza aprendizaje, otorgando todas las oportunidades requeridas.

(Se adjunta Protocolo de Procedimiento de Evaluación Diferenciada)

e) No existirá evaluación por fuera para el término de su año escolar, a aquellos estudiantes que sean separados del aula por problemas de Convivencia Escolar.

TÍTULO III.- SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES VERTICALES Y TRANSVERSALES.

Artículo 5° El sistema de registro de los O.F.T (Objetivos Fundamentales Transversales) comprenderá el seguimiento de la internalización de los valores establecidos en el proyecto Educativo Institucional, mediante Pauta de Observación de los indicadores de cada valor. El resultado obtenido se registrará como una calificación coeficiente uno en cada semestre, en todos los sectores y módulos de los estudiante

TÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 6° Procedimiento de obtención de calificaciones:

a) Se privilegiará la evaluación de proceso tendiente a establecer logros parciales de los aprendizajes y obtener calificaciones en los distintos subsectores.

b) Se utilizarán diversas estrategias de evaluación, que respondan a los distintos estilos de aprendizaje de los estudiantes y de acuerdo a los protocolos del establecimiento.

c) Los criterios de asignación de puntajes en pruebas, escalas de apreciación, listas de cotejo, rúbricas u otros instrumentos utilizadas para evaluar aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales etc., deben ser conocidos por los estudiantes y ser coherentes con los objetivos planteados y las metodologías empleadas en el logro de los mismos.



d) Al asignar trabajos de investigación u otro tipo de trabajo evaluado se debe entregar a los estudiantes los criterios que se considerarán para aplicar la evaluación y dejar registro en las planificaciones.

e) Los instrumentos evaluativos deberán ser técnicamente elaborados, en especial aquellos que sean de **coeficiente dos** y contar con la autorización del Jefe del Departamento o Especialidad y de UTP.

f) Cuando los resultados de una evaluación arrojan altos porcentajes de notas insuficientes UTP solicitará el instrumento aplicado para analizar la situación que deberá ser fundamentada y replanteada si lo amerita el caso, con una previa retroalimentación.

g) Si las inasistencias impiden al estudiante cumplir con algún trabajo, prueba escrita u oral, tareas u otras actividades, evaluados y avisados con la debida antelación, éstas se deben rendir en la clase siguiente que asista el estudiante. La inasistencia a la evaluación de nivel **coeficiente dos** debe ser justificada ante UTP por el apoderado y esta unidad dará la autorización para rendirla, teniendo un plazo de 48 horas para justificar. Esta evaluación se rendirá en la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 7° Número de calificaciones y calificación mínima de aprobación:

a) Las evaluaciones parciales serán de 1.0 a 7.0

b) La cantidad de notas dependerá del número de horas que tiene semanalmente cada sector y/o módulo de aprendizaje en los diferentes niveles.

c) El número de notas registradas deberá corresponder a lo estipulado en la normativa vigente, es decir:

- sector de aprendizaje con dos horas de clases semanales, tres calificaciones como mínimo.
- sector de aprendizaje con tres horas de clases semanales, cuatro calificaciones como mínimo.
- sector de aprendizaje con cinco o más horas de clases semanales, seis calificaciones como mínimo.

d) Todos los cursos, de 1° ,2° 3° y 4°, en todos los sectores de aprendizajes y módulos rendirán Prueba de Nivel que será coeficiente dos, siendo calendarizada por UTP en cada semestre. No se podrá realizar otra evaluación coeficiente dos en el mismo día. No obstante lo anterior los estudiantes que promedien un 6.0 semestral y tengan a la fecha una asistencia de un 85% como mínimo, en uno o más sectores o módulos, podrán eximirse de esta evaluación, cerrando su semestre con el resto de evaluaciones requeridas.

e) La calificación mínima de aprobación de cada sector de aprendizaje, es 4,0 (cuatro, cero).

f) Una vez finalizado el proceso de evaluación semestral y anual, se aproximarán los promedios y en el caso de que éste (promedio) sea 3.9 se aproximará a 4.0.

Artículo 8° Calificaciones finales por sectores y módulos.

a) Los promedios semestrales corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales, considerando la aproximación a la décima superior.

b) El promedio anual corresponderá al promedio de los dos semestres, considerando la aproximación a la décima superior.

Artículo 9° Eximición de un sector o módulo de Aprendizaje

La eximición dependerá de la certificación otorgada por el especialista, quien deberá fundamentar claramente el diagnóstico médico o psicológico, el tratamiento y el tiempo requerido para su rehabilitación.

- La solicitud de eximición la hará el Apoderado (a) presentando los certificados de o los especialista, en U.T.P., donde llenará un formulario para tal fin.
- La Unidad Técnica revisará la documentación presentada por el Apoderado y procederá a elaborar la Resolución Interna.
- Con la presentación de la documentación completa (certificados, tratamiento, solicitud de exención y Resolución Interna, el Director autorizará la eximición, siempre y cuando se cumpla con los requisitos necesarios.

El Director podrá autorizar la eximición de una asignatura a los estudiantes que presenten dificultades académicas o de salud: Sin embargo, los estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional, no podrían ser eximidos de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudian. (Según decreto 83:párrafo 3°,art. 6°)



TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN

1- RENDIMIENTO

Artículo 10° Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los sectores y módulos de aprendizaje del Plan de Estudio.

Artículo 11° Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado un sector o módulo de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 (cuatro, cinco) o superior. Para el efecto del cálculo se considerará la calificación del sector o módulo de aprendizaje no aprobado.

Artículo 12° Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos sectores o módulos de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 (cinco, cero) o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos sectores o módulos de Aprendizajes no aprobados.

Artículo 13° No obstante lo establecido en el artículo anterior, si entre los dos sectores o módulos de aprendizaje no aprobados se encuentran los sectores de Lenguaje, Matemática, o algún módulo obligatorio de su especialidad, los estudiantes de 3° y 4° medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores o módulos no aprobados.

Artículo 14° La calificación obtenida por los estudiantes en el subsector Religión, no incidirá en su promoción escolar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

2.- ASISTENCIA:

Artículo 15° Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual efectivamente realizadas. Sin embargo, el Director(a) del establecimiento, podrá autorizar la promoción de los estudiantes, con un porcentaje menor de asistencia, en aquellos casos que por motivos de salud o familiar fueron justificados con sus respectivos certificados o licencias médicas. En aquellos casos especiales cuya asistencia previa justificación sea menor a 85% pero no menor que 75%, los estudiantes podrán elevar una única solicitud a Dirección mientras dure su permanencia en el establecimiento, la cual se revisará y tomará una decisión junto al Consejo de Profesores e Inspectoría General.

TÍTULO V: DE LA INFORMACIÓN A PADRES, MADRES Y APODERADOS

Artículo 16° La información sobre evaluaciones, calificaciones y promoción de los y las estudiantes, se hará a través de los siguientes documentos y cronograma:

- a) Reglamento de Evaluación del Establecimiento: disponible en el sitio web y en la Agenda Escolar.
- b) Informe de Rendimiento Académico: en las reuniones de padres y apoderados y al término de cada semestre
- c) Informe de Personalidad: al término de cada semestre
- d) Certificado Anual de Estudios: al término del año lectivo.

Artículo 17° Será obligación de los padres, madres y apoderados(as) concurrir al establecimiento en las ocasiones que se les cite para recibir los documentos detallados en el artículo 16° o para conversar sobre la situación escolar de su hijo(a).

Artículo 18° La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un Informe de Notas Anuales y un Certificado Anual de Estudios sólo para aquellos alumnos(as) que se cambian de colegio que indique los sectores y módulos de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO DIEGO PORTALES
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo. Sin embargo, mientras el alumno (a) permanezca en el establecimiento los certificados se mantendrán en el archivo del Instituto.

Artículo 19º Anualmente se realizará un informe de personalidad, donde se reflejará el desarrollo y avance de los objetivos transversales del alumno(a), éste informe lo elaborará el profesor jefe.

Artículo 20º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos, tres columnas donde se indican, sexo, fecha de nacimiento y comuna, al reverso rol único del profesor.: Respecto a otras consideraciones de las actas se considerarán todas las indicaciones dadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 21º: La licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado 4º medio. En el caso de Enseñanza Técnico Profesional no será requisito para obtener esta licencia, la aprobación de la Práctica profesional, ni la obtención del Título

Artículo 22º Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento de Evaluación deberán ser resueltas como situaciones especiales de evaluación y promoción entre el Director, UTP y el Consejo de Profesores dentro del período escolar correspondiente, tales como: ingreso tardío, participación en actividades culturales y deportivas en el ámbito comunal, nacional e internacional, finalización anticipada del año escolar por enfermedad, servicio militar, viaje al extranjero u otras. No obstante lo anterior expuesto y en caso de que los estamentos mencionados no hubieren resuelto las situaciones no previstas, éstas serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva o por la División de Educación General, de acuerdo a sus respectivas competencias